DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, PRESENTE

942/17

HUGO FERNANDO SOSA ORTEGA, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 70, de la calle Gregorio Torres Quintero planta alta, zona Centro de esta ciudad de Colima, Colima, sin autorizado, ante este Tribunal, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 2¹, 3, 26 y 27 y demás relativos de La Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo a demandar a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col., por lo que promuevo juicío de nulidad en contra del acto administrativo consistente en la boleta de infracción identificada con el número de folio 38593, de fecha 19 de noviembre del año 2017; misma que acompaño como anexo 1, de la presente demanda

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada ley, manifiesto lo siguiente:

- Nombre y domicilio del actor: Ya han quedado señalados en el proemio del presente ocurso.
- El acto o resolución impugnado: La boleta de infracción identificada con el número de folio 38593 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col.
- La fecha de notificación o en la que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento del acto el día 19 de noviembre del año 2017.
- El nombre y domicilio del demandado y del tercero perjudicado, si lo hubiere: Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col., autoridad cuya residencia oficial tiene su domicilio conocido en la Av. Pablo Silva García 468, Villa de Álvarez, Col.

No existe tercero perjudicado en razón del acto combatido.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos, así mismo señalo los agravios que me causa el acto combatido:

HECHOS

- 1.- El dia 19 de noviembre del presente año, un agente de tránsito levanto una boleta de infracción en contra mía, la cual me causa un perjuicío al suscrito, en virtud a que supuestamente cometí una infracción al Reglamento de Tránsito Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima
- 2.- Para acreditar la afirmación aquí vertida, acompaño al presente escrito, como anexo 1, la boleta de infracción de fecha 19 de noviembre del año 2017, con número de folio 38593 levantada por el C. Agente de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col., dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.

Ahora bien, la presente demanda es procedente en virtud a que, como lo manifesté anteriormente, tuve conocimiento del acto que aquí se reclama el pasado 19 de noviembre del año 2017, por lo que a partir

¹ El cual para pronta referencia se transcribe: ARTICULO 2o.- En el Estado de Colima, toda persona tiene derecho a impugnar los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de los organismos paraestatales y paramunicipales <u>que afecten sus derechos e intereses legítimos</u>, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. (énfasis añadido).

de esta fecha comenzó a computarse el término para ejercer mi derecho de acudir ante este H. Tribunal a promover juicio de nulidad en contra del acto administrativo que hoy se impugna; sin que se actualice alguna causal de improcedencia. Al respecto, el artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, establece lo siguiente:

ARTICULO 27.- La demanda deberá de formularse por escrito y presentarse directamente ante el Tribunal, dentro de los <u>15 días, contados a partir del día siguiente al en que el afectado tenga conocimiento</u> o se haya notificado del acto o resolución impugnados.

3.- Así pues, revisando la boleta de infracción que me dejó el C. Agente de Tránsito, me percaté que la misma se elaboró de una manera ilegal, como en su oportunidad lo deberá declarar este tribunal, ya que en la misma de forma confusa se estableció como motivo que "EL VEHICULO CIRCULABA POR LA AV. PABLO SILVA GRACIA MANEJANDO SIN PRECAUCION MARCANDOLE EL ALTO A LA ALTURA DEL CASINO BUROCRATAS Y AL PEDIRLE LA DOCUMENTACION NO TRAIA TARJETA DE CIRCULACIÓN".

No obstante, tal y como lo mencioné anteriormente, sólo tengo conocimiento que dicha infracción se levantó en virtud a "NO TRAER TARJETA DE CIRCULACIÓN", de mi parte por lo que la misma, al no estar debidamente fundada ni motivada, ni contar con los elementos esenciales de todo acto administrativo, se torna en inválido e ineficaz y por consiguiente me causa los siguientes agravios:

AGRAVIOS

- 1.- El acto aquí recurrido, viola en mi perjuicio el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que la autoridad al pretender hacerse de un ingreso de los denominados como aprovechamientos, en virtud a una supuesta infracción al Reglamento de Tránsito Y de la Seguridad Vial del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, esta NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN que exige nuestra carta magna.
- 2.- Me causa agravio toda vez que el supuesto Agente de tránsito en ningún momento se identifico como tal y por lo tanto es evidente que al no identificarse viola mi seguridad jurídica toda vez que no hay certeza que efectivamente al momento de emitir esta boleta de infracción, él se encontraba legalmente acreditado y debidamente apto para hacerlo, cabe señalar que en dicha boleta no consta que el supuesto agente de tránsito tiene tal nombramiento, por lo que solícito se investigue de oficio.

En la especie, la autoridad no satisface el requisito señalado, ya que al pretender fundar su acto, no señala con exactitud ni precisión los preceptos que lo autorizan para formularlo ni mucho menos señala la porción normativa de donde se desprenda su competencia territorial, y al no ser así me deja en estado de indefensión. Sirve de apoyo a lo vertido, en lo conducente y sustancial, el criterio sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencial I. 5°. A J/10, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Septiembre 2005, página 2366, registro IUS 171455, bajo el tenor literal siguiente:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBÍRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja,



transcribir la parte correspondiente, atento a la exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su competencia territorial. (énfasis añadido)

En consecuencia de lo vertido, el acto de autoridad combatido resulta ilegal al no cumplir con el requisito señalado, y por consecuencia me causa agravio al trasgredir mi esfera jurídica mediante una boleta de infracción que resulta inválida.

3.- El acto combatido viola en mi perjuicio el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que la autoridad al pretender hacerse de un ingreso de los denominados como aprovechamientos, en virtud a una supuesta infracción al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, Colima, no cumple con los requisitos de motivación y de fundamentación.

Es decir, en la combatida boleta no se alcanza a cubrir la garantía de motivación, esto en virtud a que al intentar establecer el motivo de la infracción sólo menciona de forma confusa que "EL VEHICULO CIRCULABA POR LA AV. PABLO SILVA GRACIA MANEJANDO SIN PRECAUCION MARCANDOLE EL ALTO A LA ALTURA DEL CASINO BUROCRATAS Y AL PEDIRLE LA DOCUMENTACION NO TRAIA TARJETA DE CIRCULACIÓN" conducta la cual niego se haya materializado, por lo tanto no se alcanza a cumplir con la garantía de motivación, por no indicar los elementos objetivos que lo llevaron a determinar que se infringía el reglamento de tránsito antes citado, requisito necesario puesto que contra su dicho resulta eventualmente diabólica la carga de la prueba. Siendo así, ya que un agente de tránsito como testigo, parte y juez, al levantar una infracción debe cumplir con la exigencia de expresar con toda amplitud y claridad los motivos que tuvo para hacerlo, y así mismo la funde en derecho.

En este orden de ideas, el agente de tránsito tampoco precisa el lugar exacto en que supuestamente se encontraba el vehículo al momento de la infracción, al no hacerlo así me deja en estado de indefensión, y viola la garantía contenida en el artículo constitucional antes invocado.

Sirve de apoyo a lo antes considerado, la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época 145-150 Sexta Parte, página 283, registro IUS 251050, y que lleva por rubro: "TRANSITO, MULTAS DE." y, además, las tesis que a continuación se transcriben:

TRANSITO, MULTAS DE.2

Una infracción y una multa impuestas por el agente de tránsito como parte, testigo y Juez, en cuya acta se limita a asentar escuetamente "pasar alto con señal de semáforo", carece de motivación en realidad, pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara y en la que, como se dijo, el agente fue parte, testigo y Juez, sin que su dicho admita prueba eficaz y real (no simplemente teórica) en contrario.

Por lo anterior, la autoridad demandada me causa agravio al pretender imponerme una boleta de infracción de un modo que a todas luces resulta ilegal, en virtud a no cumplir con una carga de motivación y fundamentación que le impone la Constitución Federal, tal como se indicó en supralíneas.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL: Consistente en una boleta de infracción de fecha 19 de noviembre del año 2017, con folio número 38593, levantada por el C. Agente de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col., misma que acompaño al

² Registro 252071, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, 121-126 sexta parte, página 233.



presente escrito en original como anexo 1, Prueba que relaciono con los tres puntos de hechos expuestos en este escrito, así como con los tres agravios expresados la cual es idónea para acreditar que el día 19 de noviembre del año 2017 tuve conocimiento del acto de autoridad que aquí se reclama.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del procedimiento que se forme, en cuanto favorezca mis pretensiones. Prueba que relaciono con los dos puntos de hechos expuestos en este escrito, así como con los dos agravios expresados.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que la ley o Su Señoría deduzca de los hechos que considere probados y que sirva para acreditar la verdad de los que considere que aún no lo están.

En mérito de lo expuesto y fundado a Usted Magistrado, atentamente

PIDO:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma presentando demanda de nulidad en contra de la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

SEGUNDO: Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

TERCERO: Previo a los tramites de la ley, resolver favorablemente a mis intereses toda vez que al acto que hoy se impugna carece de motivación y fundamentación, requisitos legales que son indispensables en todo acto de autoridad.

PROTESTO LO NECESARIO

Anexó original de boleta Colima, Colima, a la fecha de su presentación. de un fracción

10 E

TRESUME DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

OF COLIMA